



Expediente: **053760414681**
Radicado: **RE-01176-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/04/2025** Hora: **10:28:37** Folios: **9**



RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Auto **AU-04271-2024** del 20 de noviembre del año 2024, La Corporación dio inicio al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **INMUNIZADORA SERYE S.A.**, con Nit 890.940.970-1, por medio de su representante legal la señora **ANA MARIA GIRALDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 42.871.521, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-5902, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja-Antioquia.
2. Que mediante oficio **CS-00062-2025** del 03 de enero del año 2025, La Corporación requiere a la parte interesada el concepto de usos del suelo o norma urbanística del predio identificado con FMI 017-5902, donde se especifique si la actividad de ASERRADO, ACEPILLADO E IMPREGNACION DE LA MADERA, es permitida en este predio y en qué área.
3. Que mediante radicado **CE-02543-2025** del 12 de febrero del año 2025, la parte interesada solicita una prórroga, para dar cumplimiento a lo establecido en el precitado oficio.
4. Que mediante Auto **AU-00548-2025** del 13 de febrero del año 2025, La Corporación concede una prórroga a la parte interesada para que dé cumplimiento con lo requerido en el oficio **CS-00062-2025** del 03 de enero del año 2025.
5. Que mediante radicado **CE-05113-2025** del 20 de marzo del año 2025, la parte interesada allega información complementaria para ser evaluada por La Corporación.
6. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **INMUNIZADORA SERYE S.A.**, con Nit 890.940.970-1, por medio de su representante legal la señora **ANA MARIA GIRALDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 42.871.521, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-5902, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja-Antioquia.
7. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 17 de diciembre del año 2024 y a evaluar la información allegada en los diferentes radicados precitados, generándose el informe técnico **IT-01928-2025** del 31 de marzo del año 2025, se evaluó la solicitud presentada de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

"3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

Inmunizadora SERYE S.A se encuentra ubicada en la Vereda Lomitas en el área rural del Municipio de la Ceja; El proyecto georreferencia entre las coordenadas 75°25'0.02"O y longitud 6°1'23.65"N Latitud. INMUNIZADORA SERYE S.A. es una empresa con más de 30 años de experiencia en el procesamiento y preservación de la madera.

Son una empresa productora y también constructora que utiliza la madera inmunizada para una gran variedad de aplicaciones y mercados que abarcan los sectores de la construcción, la recreación, agropecuario y eléctrico.

Los procesos productivos se realizan con equipos especializados. La madera es inmunizada por el sistema vacío presión con sales C.C.A. lo que garantiza el máximo nivel de retención y protección de la madera y permite asegurar una óptima calidad en todos los productos por más de 20 años contra pudrición y ataque de insectos.

Aguas residuales Domésticas.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



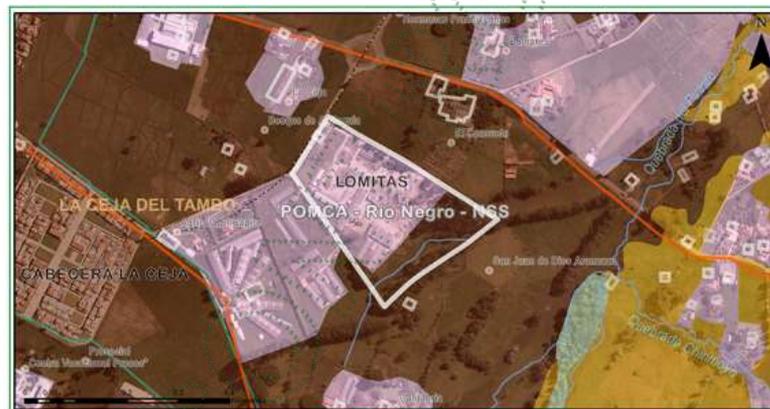
Para realizar un adecuado tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas generadas en la inmunizadora SERYE se implementará un sistema de tratamiento que consiste en un tanque séptico de dos compartimentos que funcionan como sedimentador primario y secundario respectivamente, seguidos de un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, y un tanque de Bombeo. Este sistema garantiza una eficiencia superior al 80% en la remoción de la carga contaminante antes de ser dispuesta en la fuente receptora.

Fuente de abastecimiento: Concesión de aguas otorgada mediante la Resolución RE-02391-2024 Expediente: 053760241918

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se presenta el concepto de norma urbanística 023-2025, emitido por la secretaria de planeación del municipio de La Ceja, el cual se encuentra en la DVTK, donde se informa que la actividad de Aserrado, acepillado e impregnación de la está clasificada como actividad principal y se puede desarrollar
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** según su localización el predio se encuentra dentro del acuerdo 251-2011, por retiros a rondas hídricas
- **POMCA:** El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas agrícolas - POMCA	2.25	32.6
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	4.65	67.4

La definición de los determinantes ambientales es

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: La Quebrada Sin Nombre (Afluente de la Quebrada El Puesto) no está sujeta a PORH

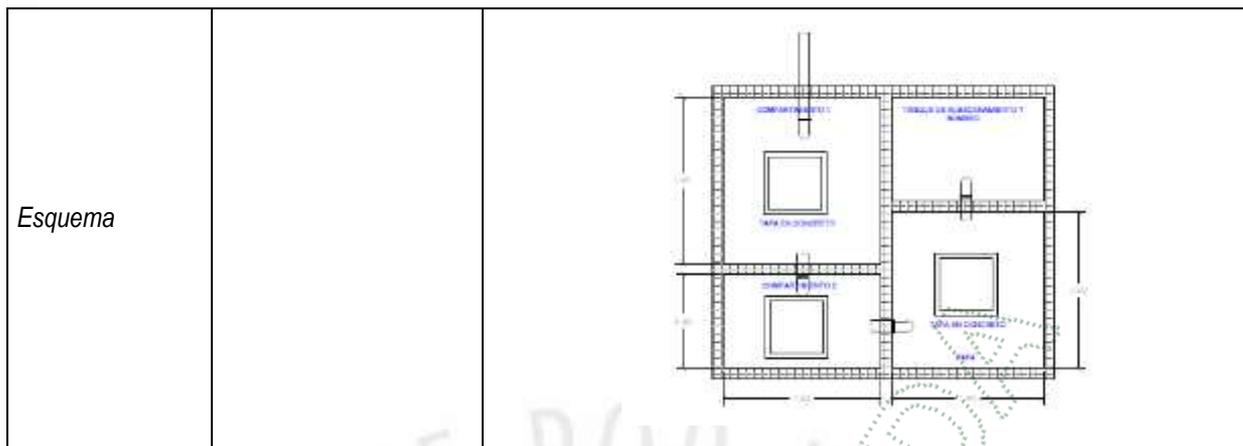
Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: X__	Secundario: __X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____														
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas																	
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) - Y		Z:													
		-75	24	57.98	6 1	26.1 1	2146												
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente																	
Preliminar pretratamiento	NA																		
Tratamiento primario	Sistema séptico	<p>Diámetro: 1.5</p> <p>Longitud primer compartimiento: 1.6</p> <p>Longitud segundo compartimiento 0.9</p> <p>Longitud total 2.5</p> <p>Volumen total 2.52</p>																	
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	<p>Tabla 3. Dimensionamiento del filtro anaerobio</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>VARIABLES</th> <th>DIMENSIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ancho efectivo del filtro</td> <td>1.5 m</td> </tr> <tr> <td>Altura lecho filtrante</td> <td>1.2 m</td> </tr> <tr> <td>Largo efectivo del filtro</td> <td>1.45 m</td> </tr> <tr> <td>Altura del falso fondo</td> <td>0.2 m</td> </tr> <tr> <td>Carga hidráulica para retro lavado</td> <td>0.3 m</td> </tr> <tr> <td>Borde libre</td> <td>0.3 m</td> </tr> </tbody> </table>				VARIABLES	DIMENSIONES	Ancho efectivo del filtro	1.5 m	Altura lecho filtrante	1.2 m	Largo efectivo del filtro	1.45 m	Altura del falso fondo	0.2 m	Carga hidráulica para retro lavado	0.3 m	Borde libre	0.3 m
VARIABLES	DIMENSIONES																		
Ancho efectivo del filtro	1.5 m																		
Altura lecho filtrante	1.2 m																		
Largo efectivo del filtro	1.45 m																		
Altura del falso fondo	0.2 m																		
Carga hidráulica para retro lavado	0.3 m																		
Borde libre	0.3 m																		
Tratamiento Terciario	Tanque de bombeo	<p>El sistema de tratamiento cuenta con un pozo de Bombeo que conduce las aguas hasta un punto ubicado a aproximadamente 88 metros del punto de descarga en la cota 2160, allí se construirá una caja en concreto y se conectará la manguera que conduce el vertimiento hasta la fuente.</p> <p>La manguera se instalará en una Angulo de 45° con el fin de minimizar la longitud de la zona de mezcla. Todos los equipos de bombeo se recomiendan sumergibles para evitar problemas en las succiones y recalentamiento, también para reducir áreas. Se seleccionan equipos de 0.85 HP trifásicos para reducir costos energéticos.</p>																	
Manejo de Lodos	Gestor externo	<p>El mantenimiento y la disposición final de los residuos se realizarán de acuerdo con el manual de operación y mantenimiento del sistema. Los lodos que se generen del mantenimiento se dispondrán y luego serán entregados a una empresa certificada Servisepticos</p>																	

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	Sin Nombre	Q (L/s): 0.0257	Doméstico	Continuo	12(horas/día)	25 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	53.44	6	1	20.69	2146

b) Características del vertimiento:

La parte interesada presenta caracterización proyectada en cumplimiento de la Resolución 631 de 2015

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA		NA
Temperatura	°C			
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180	41.2	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90	13.8	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90	10	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5	-	Cumple

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Grasas y Aceites	mg/L	20	9	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L		Análisis y reporte	Cumple

Adicionalmente mediante oficio con radicado CE-05322 del 25 de marzo de 2025, la parte interesada presenta caracterización del sistema de tratamiento de agua residual doméstica periodo 2024 en cumplimiento de la Resolución 631 de 2015

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA		NA
Temperatura	°C			
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180	78	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90	22.6	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	90	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5	5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	1.05	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L		Análisis y reporte	Cumple

Evaluación ambiental del vertimiento:

- El documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación mediante el radicado CE-19842 del 20 de noviembre 2024
- Se presenta plano con la ubicación georreferenciando la localización del proyecto, los sistemas de gestión del vertimiento y sus descargas correspondientes.
 - Se describen las memorias detalladas del proyecto con especificaciones de los procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento, en donde se especifica la dotación utilizada por los empleados que desarrollan la actividad económica, y que usan el STARD.
 - Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleadas y procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
 - Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
 - Predicción a través de los modelos de simulación de los impactos que causa el vertimiento en el cuerpo de aguas y / o al suelo, en función de su capacidad de asimilación y dilución al cuerpo receptor y de los usos y criterios de la calidad establecidos en el plan de ordenamiento del recurso hídrico.
 - Manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento
 - Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo
 - Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden socio cultural que puedan derivarse de la misma.

- Se presenta predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico
- En ausencia del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico –PORH para la Quebrada Sin Nombre, se presentan 4 escenarios propuestos para el modelo de simulación con base a la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo receptor y de los usos y usuarios existentes.
- Los resultados del modelo de calidad hídrica demuestran la viabilidad del vertimiento en la cantidad y calidad propuesta.
- Considerando los objetivos de calidad establecidos por la autoridad ambiental, se pueden formular las siguientes conclusiones sobre la viabilidad del vertimiento:
 - o Se realizó el estudio hidrológico de la Fuente Sin nombre la cual es la fuente receptora del Vertimiento de agua residual doméstica de la empresa, con el fin de determinar el caudal medio y mínimo; la determinación de caudales mínimos se realiza con el objetivo de conocer la capacidad de la fuente para recibir y asimilar el vertimiento y poder tomar las decisiones técnicas que lleven a evitar una afectación sobre el recurso hídrico.
 - o La caracterización de calidad fisicoquímica y microbiológica de la Fuente Sin Nombre señala que el cuerpo de agua presenta condiciones de calidad del agua buenas, y presenta baja contaminación por materia orgánica, así como una baja concentración de nutrientes en la estación aguas arriba; para la estación aguas abajo las concentraciones de ortofosfatos, SST y DBO5 se determinaron por debajo del límite de cuantificación del método.
 - o La simulación contempla el escenario crítico, es decir, en el caso en que la descarga a la fuente se realice sin previo tratamiento y que, sumado a esto, la fuente hídrica alcance su caudal mínimo (Escenario 4). Este escenario es de gran utilidad para evaluar la calidad de la fuente hídrica y su capacidad de autodepuración real, toda vez que permite predecir el impacto que podría tener la ocurrencia de un evento tal como un daño en el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
 - o Es importante resaltar que la actividad generadora de vertimiento no se caracteriza por generar cambios de temperatura ni de potencial de hidrogeno (pH), ya que se encuentra relacionada directamente con las condiciones ambientales y el pH con actividades propiamente domésticas.
 - o Mientras el vertimiento se produzca bajo condiciones normales (escenario 1), las cuales corresponden a una descarga con tratamiento previo, cumplimiento de los parámetros de diseño del sistema de tratamiento, y la fuente receptora se encuentre en su caudal medio, la afectación sobre la calidad será baja de acuerdo con el análisis realizado en el presente estudio.
 - o Los factores de dilución obtenidos en el estudio permiten concluir que La Fuente receptora cuenta con una buena capacidad para diluir y asimilar el vertimiento de forma adecuada, siendo esta última en condiciones de caudal medio 280 veces el caudal del vertimiento y en condiciones de caudal mínimo 70 veces el caudal del vertimiento.
 - o La administración de la inmunizadora SERYE deberá garantizar en todo momento que el tratamiento de las aguas residuales domésticas se realice bajo los parámetros de diseño del sistema de tratamiento, así como de implementar las medidas contenidas en el PGRMV en caso de que se presenten fallas en el STARD. Adicionalmente, se deben garantizar la realización de los mantenimientos periódicos al sistema, para mantener las eficiencias en la remoción de contaminantes y evitar así afectaciones a la fuente receptora del vertimiento.
 - o El PGRMV contempla las medidas a implementar en caso de que ocurra una falla en el sistema e impida el tratamiento de agua residual doméstica, cuyo objetivo principal es evitar una descarga de agua residual doméstica sin tratamiento sobre la Fuente Sin Nombre.
 - o Se recomienda mantener la zona de protección de la fuente hídrica para crear zonas de amortiguamiento ribereño y así evitar que la fuente sea contaminada con agentes externos producto de las actividades antrópicas.
 - o El modelo de calidad permite concluir que los vertimientos generan un impacto medio sobre la calidad de la FSN y no se generan afectaciones al medio socioeconómico puesto que no se observan concesiones aguas abajo del punto de descarga

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Se presentan actividades de prevención, mitigación, corrección y compensación

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Tubería		
Nombre de la Fuente:			Sin nombre				Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos
Coordenadas							Longitud(m):		1
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):		2"
-75	24	53.44	6	1	20.69	2146	Pendiente Longitudinal (m/m):		45°
							Capacidad(m3/seg):		0.0025
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		-
							Cota Batea (m)		-
Observaciones:		<p>Dado el bajo caudal a verter y las condiciones de la fuente sin nombre se considera entregar el vertimiento mediante manguera de 2" la cual estará sumergida en la fuente hídrica tipo una descarga subfluvial, aguas adentro ancladas de manera adecuada y segura sobre el lecho de la fuente. El PEAD es una tubería que se adapta fácilmente a las variaciones presentadas en los niveles del espejo de agua.</p> <p>El sistema de tratamiento cuenta con un pozo de Bombeo que conduce las aguas hasta un punto ubicado a aproximadamente 88 metros del punto de descarga en la cota 2160, allí se construirá una caja en concreto y se conectará la manguera que conduce el vertimiento hasta la fuente.</p> <p>La manguera se instalará en una Angulo de 45° con el fin de minimizar la longitud de la zona de mezcla</p>							

a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: Se tomaron muestras puntuales de la fuente receptora en el punto de vertimiento:

Aguas Arriba del vertimiento

Análisis	Método	LC	Resultado	Valor Aceptable
Alcalinidad Total (mg CaCO3/L)	S.M 2320 B *	10,0	39,6 ± 2,4	
Conductividad (µS/cm)	Dato del Cliente	N.A	120 ± ND	
DBO5 (mg O2/L)	S.M 5210 B, ISO17289:2014 *	2,5	5,5 ± 0,4	
DQO (mg O2/L)	S.M 5220 D *	25	< 25 ± ND	
Nitratos (mg NO3-/L) c	S.M 4110 B *	0,450	1,180 ± 0,057	
Ortofosfatos (mg PO4*3-/L) c	S.M 4110 B *	0,400	< 0,400 ± ND	
Oxígeno Disuelto (mg O2/L) - Dato de Campo	Dato del Cliente	N.A	6,73 ± ND	
pH (Unidades de pH)	Dato del Cliente	N.A	6,98 ± ND	
Sólidos Suspensidos.Totales(mg SST/L)	S.M 2540 D *	10,0	< 10,0 ± ND	

Aguas Abajo del vertimiento

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Análisis	Método	LC	Resultado	Valor Aceptable	Fecha de Análisis
Alcalinidad Total (mg CaCO ₃ /L)	S.M 2320 B *	10,0	39,6 ± 2,4		2024-06-20
Conductividad (µS/cm)	Dato del Cliente	N.A	120 ± ND		2024-06-18
DBO ₅ (mg O ₂ /L)	S.M 5210 B, ISO17289:2014 *	2,5	5,5 ± 0,4		2024-06-24
DQO (mg O ₂ /L)	S.M 5220 D *	25	< 25 ± ND		2024-06-19
Nitratos (mg NO ₃ -/L) c	S.M 4110 B *	0,450	1,180 ± 0,057		2024-06-18
Ortofosfatos (mg PO ₄ ³⁻ /L) c	S.M 4110 B *	0,400	< 0,400 ± ND		2024-06-18
Oxígeno Disuelto (mg O ₂ /L) - Dato de Campo	Dato del Cliente	N.A	6,73 ± ND		2024-06-18
pH (Unidades de pH)	Dato del Cliente	N.A	6,98 ± ND		2024-06-18
Sólidos Suspendidos Totales(mg SST/L)	S.M 2540 D *	10,0	< 10,0 ± ND		2024-06-19

Observaciones de campo:

El día 17 de diciembre de 2024, se realiza visita en campo por parte de Leidy Ortega funcionaria de Cornare y en acompañamiento de Omar López, delegado, en donde se verifica las actividades están de acuerdo a las establecidas en la solicitud del permiso, así mismo se evidencia que el Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica se encuentra implementado.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:



STARD



Descarga

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se evidencia una estructura conforme a los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012, de tal forma que contiene la siguiente información:

- Introducción, Objetivos, Metodología y Alcance.
- Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión de los vertimientos.
- Se presenta conocimiento de riesgo y análisis de riesgo del vertimiento
- Identificación o valoración de la probabilidad de ocurrencia o presencia de una amenaza
- Se presenta la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos para amenazas por operación, natural y social, mencionando tipo, causa y calificación. Así mismo menciona las medidas para la reducción de los riesgos identificados.
- Presenta las medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión de vertimiento, mencionando la acción, estrategia de implementación, meta y cronograma de ejecución.
- Presenta proceso de reducción del riesgo
- Presenta el procedimiento para la atención de las amenazas por vertimientos asociados a la operación del sistema. Proceso del manejo del desastre
- Presenta el seguimiento, evaluación, actualización del plan.
- Divulgación del plan, actualización y vigencia

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: NA

4.CONCLUSIONES

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Inmunizadora **SERYE S.A** se encuentra ubicada en la Vereda Lomitas en el área rural del Municipio de la Ceja; El proyecto se georreferencia entre las coordenadas 75°25'0.02"O y longitud 6°1'23.65"N Latitud, es una empresa dedicada al procesamiento y preservación de la madera.
- La actividad solicitada está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de norma urbanística** se informa que la actividad de Aserrado, acepillado e impregnación de la madera está clasificada como actividades principales y se puede desarrollar.
- La actividad cumple con lo estipulado en el POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, por ubicarse en áreas de uso múltiple.
- **El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas (STARD** producto de las actividades realizadas en el predio, cumple con los criterios de diseño establecidos en el RAS
- **La Evaluación Ambiental del Vertimiento** está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo de la actividad, sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, manejo y disposición final de los residuos sólidos.
- **El Plan de Gestión del Riesgo** para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se desarrollan en el predio."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces; ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. *...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...*”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-01928-2025** del 31 de marzo del año 2025, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INMUNIZADORA SERYE S.A.**, con Nit 890.940.970-1, por medio de su representante legal la señora **ANA MARIA GIRALDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 42.871.521, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-5902, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja-Antioquia.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

Vigente desde:
26-jul-24

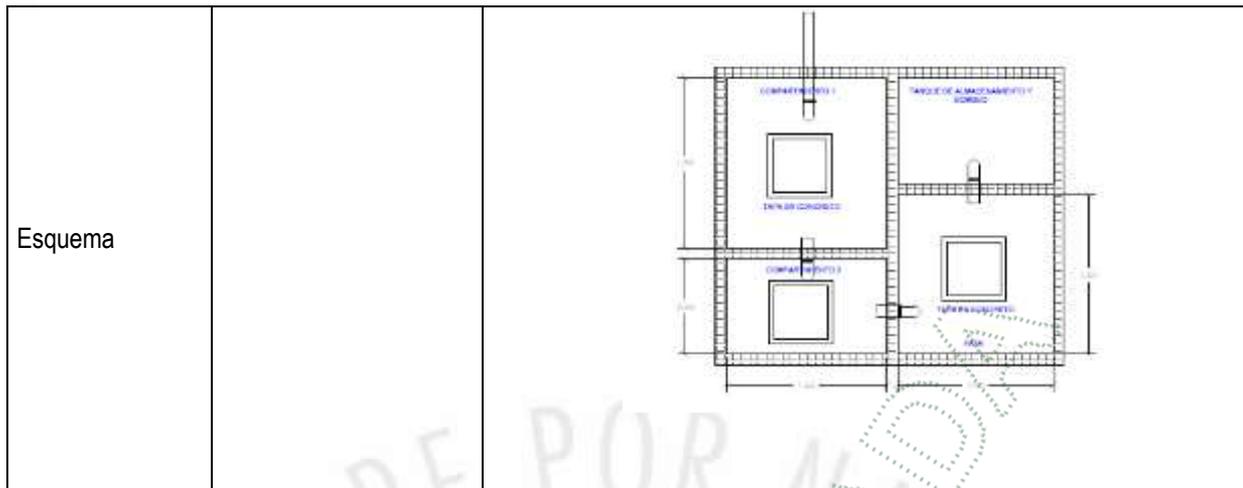
F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los Sistemas de Tratamientos tal y como se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: X___	Secundario: ___X_	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____																
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas																			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:															
		-75	24	57.98	6	1	26.1 1	2146													
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente																			
Preliminar pretratamiento	NA																				
Tratamiento primario	Sistema séptico	<p>Diámetro: 1.5</p> <p>Longitud primer compartimiento: 1.6</p> <p>Longitud segundo compartimiento 0.9</p> <p>Longitud total 2.5</p> <p>Volumen total 2.52</p>																			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Tabla 3. Dimensionamiento del filtro anaerobio</th> </tr> <tr> <th>VARIABLES</th> <th>DIMENSIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ancho efectivo del filtro</td> <td>1.5 m</td> </tr> <tr> <td>Altura lecho filtrante</td> <td>1.2 m</td> </tr> <tr> <td>Largo efectivo del filtro</td> <td>1.45 m</td> </tr> <tr> <td>Altura del falso fondo</td> <td>0.2 m</td> </tr> <tr> <td>Carga hidráulica para retro lavado</td> <td>0.3 m</td> </tr> <tr> <td>Borde libre</td> <td>0.3 m</td> </tr> </tbody> </table>				Tabla 3. Dimensionamiento del filtro anaerobio		VARIABLES	DIMENSIONES	Ancho efectivo del filtro	1.5 m	Altura lecho filtrante	1.2 m	Largo efectivo del filtro	1.45 m	Altura del falso fondo	0.2 m	Carga hidráulica para retro lavado	0.3 m	Borde libre	0.3 m
Tabla 3. Dimensionamiento del filtro anaerobio																					
VARIABLES	DIMENSIONES																				
Ancho efectivo del filtro	1.5 m																				
Altura lecho filtrante	1.2 m																				
Largo efectivo del filtro	1.45 m																				
Altura del falso fondo	0.2 m																				
Carga hidráulica para retro lavado	0.3 m																				
Borde libre	0.3 m																				
Tratamiento Terciario	Tanque de bombeo	<p>El sistema de tratamiento cuenta con un pozo de Bombeo que conduce las aguas hasta un punto ubicado a aproximadamente 88 metros del punto de descarga en la cota 2160, allí se construirá una caja en concreto y se conectará la manguera que conduce el vertimiento hasta la fuente.</p> <p>La manguera se instalará en una Angulo de 45° con el fin de minimizar la longitud de la zona de mezcla. Todos los equipos de bombeo se recomiendan sumergibles para evitar problemas en las succiones y recalentamiento, también para reducir áreas. Se seleccionan equipos de 0.85 HP trifásicos para reducir costos energéticos.</p>																			
Manejo de Lodos	Gestor externo	<p>El mantenimiento y la disposición final de los residuos se realizarán de acuerdo con el manual de operación y mantenimiento del sistema. Los lodos que se generen del mantenimiento se dispondrán y luego serán entregados a una empresa certificada Servisepticos</p>																			

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	Sin Nombre	Q (L/s): 0.0257	Doméstico	Continuo	12(horas/día)	25 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	24	53.44	6	1	20.69	2146

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento siempre debe tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, por lo que es necesario que se retire la tierra y vegetación que se va estableciendo en el terreno, con el fin de que no obstruya el acceso al sistema para su adecuado mantenimiento y para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **INMUNIZADORA SERYE S.A**, con Nit 890.940.970-1, por medio de su representante legal la señora **ANA MARIA GIRALDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 42.871.521, o quien haga sus veces al momento, para que implemente cajas de inspección a la entrada y salida de los sistemas.

Parágrafo: una vez se implementen los sistemas se deberá informar a La Corporación para realizar la visita de control para poder aprobar estos.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR para la ocupación de cauce la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, según los diseños de la **OBRA DE DESCARGA**, con los siguientes parámetros de diseño y planos como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, para la siguiente estructura:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería
Nombre de la Fuente:	Sin nombre	Duración de la Obra:	Vigencia del permiso de vertimientos
Coordenadas		Longitud(m):	1

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Tubería	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):	2"
-75	24	53.44	6	1	20.69	2146	Pendiente Longitudinal (m/m):	45°
							Capacidad(m3/seg):	0.0025
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	-
							Cota Batea (m)	-
Observaciones:			<p>Dado el bajo caudal a verter y las condiciones de la fuente sin nombre se considera entregar el vertimiento mediante manguera de 2" la cual estará sumergida en la fuente hídrica tipo una descarga subfluvial, aguas adentro ancladas de manera adecuada y segura sobre el lecho de la fuente. El PEAD es una tubería que se adapta fácilmente a las variaciones presentadas en los niveles del espejo de agua.</p> <p>El sistema de tratamiento cuenta con un pozo de Bombeo que conduce las aguas hasta un punto ubicado a aproximadamente 88 metros del punto de descarga en la cota 2160, allí se construirá una caja en concreto y se conectará la manguera que conduce el vertimiento hasta la fuente.</p> <p>La manguera se instalará en una Angulo de 45° con el fin de minimizar la longitud de la zona de mezcla</p>					

PARÁGRAFO 1°: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

PARÁGRAFO 2°: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARÁGRAFO 3°: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el informe técnico IT-01928-2025 del 01 de abril del año 2025.

PARÁGRAFO 4°: Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo que permitirán un adecuado manejo de los sistemas y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. **La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas de los sistemas, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO TERCERO: Anexo al informe de **caracterización anual** presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

PARÁGRAFO CUARTO: DEBERÁ realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento y presentar a CORNARE un informe anual del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **REQUIERE** a la sociedad **INMUNIZADORA SERYE S.A.** con Nit 890.940.970-1, por medio de su representante legal la señora **ANA MARIA GIRALDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 42.871.521, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice **una caracterización anual** al sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas "ARD"**, y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en los artículos 8 y 13 de la Resolución 0631 de 2015 "*parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.*"

2. Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo.

PARÁGRAFO 3º: INFORMAR a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO 4º INFORMAR al interesado que una vez presente la caracterización de los sistemas de tratamiento la Corporación procederá a realizar visita de verificación para la respectiva aprobación en campo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMAR** a la sociedad **INMUNIZADORA SERYE S.A.** con Nit 890.940.970-1, por medio de su representante legal la señora **ANA MARIA GIRALDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 42.871.521, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá respetar los retiros a las fuentes hídricas existentes, según lo estipulado en el acuerdo 251 de 2011 de CORNARE. En caso de realizar intervenciones en las fuentes deberá solicitar un permiso ambiental de ocupación de cauce o demostrar técnicamente que las corrientes hídricas zonificadas por CORNARE y/o la oficina de Planeación, corresponden a drenajes intermitentes.

2. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de CORNARE para efectos de control y seguimiento.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT municipal.

4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación de este y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **INMUNIZADORA SERYE S.A.**, con Nit 890.940.970-1, por medio de su representante legal la señora **ANA MARIA GIRALDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 42.871.521, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 el cual preceptúa:

*“**Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INMUNIZADORA SERYE S.A.**, con Nit 890.940.970-1, por medio de su representante legal la señora **ANA MARIA GIRALDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 42.871.521, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.04.14681

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Leidy Johana Ortega Quintero.

Proceso: Tramites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Fecha: 01/04/2025

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare